

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 58.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 12 y 22 de la ley de 10 de Enero de 1877, y con el fin de atender á las necesidades del Ejército y de la Marina, así en la Península como en las provincias de Ultramar, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 70.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este reemplazo con el cupo que se les designa en el adjunto repartimiento.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales repartirán entre los pueblos el cupo de cada provincia en los dias 28 del mes actual y siguientes, publicando el resultado de este repartimiento y del sorteo de décimas antes del 5 de Marzo próximo, en la forma prevenida por los artículos 30 y 31 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Art. 4.º Las reclamaciones á que se refiere el art. 53 de la misma ley sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento podrán presentarse en todo el mes de Marzo.

Art. 5.º Si con los mozos sorteados en 3 del actual no se pudiese completar el número de soldados pedidos á algun pueblo y el de otros tantos suplentes, se llamará, con arreglo al art. 87 de la ley, á los que sorteados para el último reemplazo no hubiesen sido destinados al servicio activo, y á falta de estos se acudirá á los del segundo sorteo de 1875, practicando al efecto el oportuno llamamiento

y declaracion de soldados en el segundo domingo de Marzo, previa la citacion prevenida en los artículos 71 y 72 de aquella ley.

Art. 6.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los soldados y suplentes de su respectivo cupo, sin excluir las de los que no lleguen á un metro 540 milímetros, ni las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados y áun de los exentos y excluidos, menos aquellos que no tuvieren obligacion de presentarse en la capital.

Art. 7.º La talla minima para todos los llamados á cubrir cupo en este reemplazo será la de un metro 540 milímetros, y el reglamento y cuadro de exenciones fisicas las aprobadas por decreto de 26 de Mayo de 1874, excepto el artículo 5.º del mismo reglamento, que no regirá en cuanto se oponga al 110 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 8.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para el goce de las excepciones legales, segun la regla 7.ª del art. 77 de la expresada ley, se considerarán precisamente con relacion al dia 3 del actual que en Real orden circular de 20 de Noviembre último se fijó para el llamamiento y declaracion de soldados ante el Ayuntamiento del pueblo respectivo.

Art. 9.º La entrega en Caja de los mozos que deban cubrir cupo en este reemplazo, y de los excedentes que han de obtener licencia

ilimitada como reclutas disponibles, empezará el dia 15 de Marzo próximo y terminará lo más tarde en fin de dicho mes, verificándose con estricta sujecion á lo mandado en el art. 110 de la ley citada, y señalando anticipadamente los Gobernadores, oidas las Comisiones provinciales, el dia en que cada partido ó pueblo haya de entregar su cupo.

Art. 10. La sustitucion del servicio militar se realizará en la forma dispuesta por el art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1877; y con arreglo al art. 17 de la misma, podrá verificarse la redencion á metálico entregando 2,000 pesetas en la Caja de la Administracion económica de la provincia respectiva, y presentando la oportuna carta de pago á la Comision provincial, que una vez cerciorada de la legitimidad de este documento, y de que el interesado reúne las circunstancias expresadas en el mismo artículo, expedirá á su favor la certificacion prevenida en el 151 de la ley de reemplazos.

Art. 11. Los Gobernadores dispondrán la publicacion de la presente Real orden y del repartimiento adjunto al dia siguiente de su recibo, dando cuenta á este Ministerio de haberla verificado, y excitando el celo de las Comisiones provinciales para que procuren completar con la mayor exactitud la entrega de todo el contingente señalado á las provincias respectivas.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Repartimiento de los 70.000 hombres del reemplazo del presente año que deben ingresar en el servicio activo.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en 3 del actual.	Cupos.
Alaba..	841	390
Albacete..	2257	1047
Alicante..	4243	1969
Almeria..	3422	1588
Avila..	1598	741
Badajoz..	3848	1785
Baleares..	2480	1151
Barcelona..	7180	3331
Burgos..	3148	1461
Cáceres..	2575	1195
Cádiz..	3766	1747
Castellon..	2935	1362
Ciudad-Real..	2402	1115
Córdoba..	3256	1511
Coruña..	5669	2630
Cuenca..	2165	1005
Gerona..	2698	1252
Granada..	4443	2061
Guadalajara..	1827	848
Guipúzcoa..	1462	678
Huelva..	1959	908
Huesca..	2694	1250
Jaen..	3834	1779
Leon..	3108	1442
Lérida..	3021	1402
Logroño..	1573	730
Lugo..	4240	1967
Madrid..	3817	1771
Málaga..	4739	2199
Murcia..	4572	2121
Navarra..	2811	1304
Orense..	3494	1621
Oviedo..	6045	2805
Palencia..	1684	781
Pontevedra..	4276	1984
Salamanca..	2495	1158
Santander..	2323	1078
Segovia..	1276	592
Sevilla..	4369	2027
Soria..	1349	626
Tarragona..	3357	1558
Teruel..	2404	1115
Toledo..	2939	1364
Valencia..	6464	2999
Valladolid..	2212	1026
Vizcaya..	1507	699
Zamora..	2386	1107
Zaragoza..	3706	1720

TOTALES... 150869 70000

Madrid 26 de Febrero de 1878.—Romero y Robledo.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**Circular núm. 122.**

A fin de que por la Secretaría de la Excm. Diputación provincial puedan emprenderse desde luego los trabajos preparatorios indispensables que faciliten las operaciones de declaración é ingreso en Caja de los 781 soldados que á esta provincia han correspondido para el reemplazo del presente año, encargo á los Señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, que con toda urgencia remitan á aquel centro copias certificadas de las actas de sesiones celebradas para el llamamiento y declaración de soldados, y por separado de las de rectificación de talla de los de anteriores reemplazos en los términos que previene la real orden de 16 del corriente inserta en el Boletín oficial núm. 102 correspondiente al 22 del mismo.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes y Secretarios el mayor celo y actividad en este servicio, previniéndoles, que serán responsables de los perjuicios que su morosidad origine á los interesados. Palencia 28 de Febrero de 1878.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

**Circular núm. 123.**

Segun me participa el Alcalde de Villarramiel, al celebrarse en aquella villa el juicio de exenciones ó declaración de soldados el día 10 del actual, fueron llamados los mozos Julian Santos Guerra, Vicente Gallego Carrera y Eustaquio Sanchez Prieto, sorteados con los números respectivos 5, 12 y 18, y como no se hayan presentado, he acordado su insercion con las señas de los mismos.

En su vista, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, y ruego á los de fuera de ella, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Gobierno.

Palencia 27 de Febrero de 1878.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

*Señas del Julian.*

Edad 19 años, estatura buena, pelo negro, ojos idem, nariz abultada, cara regular con pecas, color moreno.

*Señas particulares.*

Tiene una cicatriz en una de las mejillas y dos incisiones de lanceta en el cuello, producidas por la estirpacion de tumores y cuya captura se interesó en Circular núm. 115 del Boletín número 101.

*Señas del Vicente.*

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, cara larga, nariz regular, boca grande, barba clara, color moreno.

*Señas particulares.*

Pecoso de viruelas.

*Señas del Eustaquio.*

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz larga, barba lampiña, cara delgada, color moreno.

*Señas particulares.*

Cojea algo de la pierna derecha.

**Circular núm. 124.**

El Sr. Juez de 1.ª instancia de esta capital, me comunica un exhorto del Juzgado de Valoria la Buena, interesando la detencion de los jitanos Miguel Perez, José Jimenez y otro que titulan el Mozo; el primero casado con una que llaman Carmen, que debe habitar en esta ciudad á las afueras, la del segundo Eleuteria y su criada Luisa, y el tercero alto y virroso, cuyos sugetos han verificado un robo de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, y ruego á los de fuera de ella, procedan á la busca de las indicadas caballerías y captura de los jitanos, y caso de ser habidos los pongan á disposición del Juzgado de 1.ª instancia de Valoria la Buena.

Palencia 27 de Febrero de 1878.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

*Señas de las caballerías.*

Una mula, pelo de rata claro, de once años, siete cuartas y dos dedos, con cabezada de baqueta ya usada, lisiada de una caída con poca fuerza en el cuarto trasero y que se asombra un poco al herrarla.

Otra, al pelo negro; bozalba de seis años, seis cuartas y media y tres dedos de alzada, bastante completa, caída del cuarto trasero, bastante lista y que se asombra un poco.

Otra, negra guinea, de siete cuartas, de nueve años, con lunares blancos en los costillares, que tiene como una nuez debajo de la barba.

Un macho, pelo rata oscuro, de siete cuartas menos dos dedos, bien compuesto, de diez años, con la marca en la nalga de una C. y A. enlazadas.

**Comision Permanente de la Excm. Diputacion de Palencia.**

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MARZO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1877 Á 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>			
	Personal de la Diputacion provincial.	2480	
1.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	435	
	Material de la Diputacion y Contaduría de fondos provinciales..	817	4442
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales..	292	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales..	84	
	Material de estas Comisiones.	334	
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
1.º	Gastos de quintas.	375	
2.º	Idem de bagajes.	834	
5.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	1562	9705
5.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	6100	
	Idem de calamidades públicas.	834	
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>			
1.º	Junta provincial del ramo.	798	31565
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza..	2500	4128
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	600	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	167	
6.º	Biblioteca provincial.	63	
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	125	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2084	11623
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	3816	
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	5598	
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1667	1667
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
1.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	5405	5405
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	23333	23333
<b>TOTAL GENERAL.</b>			<b>60303</b>

En Palencia á 26 de Febrero de 1878.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Vice-presidente de la Comision provincial, Reyero.

Sesion de 26 de Febrero de 1878. Aprobada por la Comision Provincial y Diputados residentes en la Capital.—Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 3 de Noviembre de 1877.

Bajo la presidencia del Sr. Reyero y con asistencia de los señores Marcos Rodriguez, Collantes y Manrique se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime Su Excelencia.

Remitir al Sr. Gobernador con informe favorable el espedienté instruido por el Ayuntamiento de Torquemada en solicitud de autorizacion para retirar de la Caja de Depósitos el capital é inteses ven-

cidos de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios enagenados para destinar su importe á la construccion de una escuela de niñas y de una carretera á Cordovilla la Real.

Prestar su conformidad á un proyecto presentado por la Vicepresidencia para la tramitacion mas acertada de los expedientes de demencia y pobreza que en lo sucesivo se promuevan para obtener la gracia de ingreso gratuito en el Manicomio de Valladolid, sin perjuicio de dar cuenta á la Excelentísima Diputacion.

Informar al Sr. Gobernador en los términos propuestos por el Sr. Ponente acerca de la pretension de D. Joaquin Monedero, Don Pedro Feliciano Alba y D. Juan Nieto Aguirre, vecinos de Cevico de la Torre, que piden se les señalen cañadas de paso para los corrales de ganados lanares de su propiedad enclavados en los Montes de aquella villa.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Benita Diez Gomez, viuda, vecina de Palencia é impedida para el trabajo.

Conceder á Severo Fernandez Gonzalez, de Villamuriel, una pension de seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hijo hasta que cumpla un año de edad.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Francisco Silva Aguilar, de Villoldo, anciano y pobre.

Mandar se devuelva á los señores Peralta y Menendez contratistas que fueron de la impresion del Boletín oficial de la Provincia en el año anterior la fianza de doscientas pesetas que tenian prestada, en atencion á haber terminado el contrato y cumplido las condiciones estipuladas en el mismo.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

compradas al Estado, y distribuidas entre varios convecinos de Lagartos, solicitando además se le condené al pago de intereses ó moratoria que cobre la Hacienda, importe de daños y perjuicios que han tenido los comparticipes en los quñones, y al de las costas.

Resultando: Que conferido traslado con emplazamiento á Prieto, no compareció, y fué declarado rebelde, habiéndose seguido el pleito con los Estrados en su representacion.

Resultando: Que á la demanda acompañó la primera copia de escritura otorgada en Sahagun el veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, ante el Notario Don Felipe Lorenzo Godos, por demandante, demandado y otros trece de sus convecinos, comprometiéndose á la compra y distribucion de las fincas rústicas, término de Lagartos, pertenecientes á la Rectoría; Fábrica y Colegiata de Covadonga, anunciadas en venta por el Estado para el dia cinco de Junio siguiente.

Resultando: Que en el acto de conciliacion que precedió á la demanda contestó el demandado que no tiene bienes para pagar; y en la confesion que durante el término de prueba le fué exigida convino en la certeza de la escritura otorgada ante el Notario Godos, en que fueron distribuidas las fincas de la procedencia espresada que adquirió Lucas Merino, al cual ha entregado cantidades á cuenta.

Resultando: Que formulado interrogatorio por el demandante, respondieron cinco testigos, dando razon, unos de ciencia propia, y otros por oidas, de la compra y distribucion de fincas, de la falta de pagos correspondientes al demandado por los últimos plazos, y participacion que en el contrato tomó, aunque sin fijarla cantidad en descubierto.

Considerando: Que está probado el contrato por el cual, demandante, demandado y otros sus convecinos, pactaron la compra de determinadas fincas y su distribucion, conforme al número de labranzas de cada uno; y la ejecucion del mismo, en cuanto á haber adquirido el primero las fincas por cesion de otros rematantes, y haber traspasado parte de ellas al segundo.

Considerando: Que quien quiere y acepta el antecedente, no puede oponerse al consiguiente, y así Andres Prieto que recibió parte de las fincas compradas por Lucas Merino y comenzó á pagar su precio, no puede oponerse á la obligacion de entregar el pre-

cio restante en los plazos señalados, porque el contrato es la suprema ley que obliga á los contratantes al cumplimiento de lo convenido.

Considerando: Que al contestar el demandado en el acto de conciliacion, lejos de haber negado la deuda, convino en ella, porque no espuso que fuera falsa, sino que carecia de bienes para pagar.

Considerando: Que la prueba testifical coincide con las manifestaciones del demandado, dando fuerza y garantía de verdad á la demanda, y no habiendo comparecido aquel á aceptarla ó contradecirla, demuestra el mal propósito de ocasionar dilaciones y gastos innecesarios, temeridad y mala fé.

Considerando: Que Lucas Merino necesita abonar á la Hacienda el doce por ciento de intereses por mora, y que si él cobrase menos de Andrés Prieto le concedería un beneficio á que no está obligado segun el contrato, y se faltaría al principio de derecho de que ninguno debe enriquecerse con perjuicio de otro.

Considerando: Que no hay prueba sobre que Merino haya tenido otra clase de perjuicios por la falta de Prieto en cumplimiento de las obligaciones del contrato, pues aunque hay indicaciones de que ha sufrido apremios y ha pagado costas, no consta nada determinado respecto á tal particular.

Vistas las leyes primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion; la octava, título veinte y dos, partida tercera, y la de presupuestos fecha veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro,

FALLO.—Que debo condenar y condeno á Andrés Prieto al pago de seiscientos sesenta y cuatro pesetas ochenta y dos céntimos á Lucas Merino Abad, con mas el doce por ciento de mora desde la fecha en que hayan vencido los plazos de los tres ó cuatro años últimos, conforme al compromiso de Merino para con la Hacienda por el precio de quñones término de Lagartos, procedentes de la Rectoría, Fábrica y Colegiata de Covadonga en que están comprendidas las fincas cedidas á Prieto, á quien condeno tambien al pago de las costas de este juicio; y le absuelvo de la reclamacion de otros daños y perjuicios. Así por esta sentencia que á causa de la rebeldía del demandado se notificará y hará pública de la manera que previene el párrafo primero del artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo proveo, man-

## Administracion Económica de la Provincia de Palencia.

—o—

RELACION de las órdenes de adjudicacion recibidas en esta Administracion económica, aprobadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

NOMBRES de los compradores.	Vecindad.	Procedencia.	Importe. — Pesetas.
D. Isidro Perez.	Villalobon.	Clero.	250
Modesto Martinez.	Palencia.	Propios.	400
Hilario Cofreces.	Villamorco.	Id.	145
Juan Alonso Herrero.	Villada.	Clero.	665
Roque Nieto Salas.	Palencia.	Propios.	570
Juan Garcia Pastor.	Ventosa.	Id.	176
Blas Rodriguez Garcia.	Arroyo.	Id.	240
Lorenzo Fernandez Leon.	Ventosa.	Id.	225
Vicente Gonzalez Rojo.	Id.	Id.	175
Vicente Merino Campos.	Id.	Id.	401

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles, que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince dias al de la notificacion, segun previene el art. 145 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en los términos que en la referida Instruccion se previene, sin perjuicio de subastar de nuevo la finca ó fincas vendidas á los compradores que tienen consignado el depósito, quedando este á beneficio del Tesoro en conformidad á lo preceptuado en el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877.

Palencia 28 de Febrero de 1878.—Andrés Carramolino.

### Juzgado de primera instancia Carrion de los Condes.

Don Baldomero Sanchez Pinedo, Secretario de actuaciones del Juzgado de 1.ª instancia de Carrion de los Condes y su partido.

Certifico: Que en actos seguidos por mi testimonio á instancia de Lucas Merino contra Andrés Prieto Perez, sobre cobro de cantidad, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—Carrion de los Condes siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete: En los autos pendientes en este Juzgado, entre partes de una como demandante Lucas Merino Abad, vecino

de Lagartos; representado por el Procurador Don Raimundo Martin; y de la demandada Andres Prieto Perez de igual vecindad, representado por los Estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldia, sobre cobro de seiscientos sesenta y cuatro pesetas, ochenta y dos céntimos, y

Resultando: Que el Procurador Martin con poder bastante de Lucas Merino, propuso demanda contra Andrés Prieto en reclamacion de seiscientos sesenta y cuatro pesetas ochenta y dos céntimos, procedentes de adeudos de plazos vencidos los últimos tres ó cuatro años por quñones de fincas

do y firmo.—Luis Tejerina Zubillaga.

**PUBLICACION.**—Dada y publicada fué la suntuosa que antecede por el Sr. D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en la Audiencia de este día estando haciéndola pública en Carrion de los Condes á siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete, de que certifico.—Baldomero Pinedo.

La sentencia inserta concuerda con su original á que me remito, y para que tenga efecto la insercion de la misma en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente en Carrion de los Condes á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Baldomero Pinedo.

### INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

*El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que debiendo enagenarse sesenta mil kilogramos de galleta de primera clase, en cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 24 de Noviembre próximo pasado y 1.º del mes actual, existentes en la Administracion de subsistencias militares de esta plaza, se convoca á una pública licitacion que sin formalidades de subasta tendrá lugar en esta Intendencia el día 23 del mes de Marzo próximo á las dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los proponentes harán sus ofrecimientos por escrito bien para el todo ó para parte de la galleta y remitirán sus proposiciones á la citada Intendencia, que serán admisibles hasta el espresado día y hora. Los que residan fuera de esta Capital nombrarán apoderados que los representen.

2.º Será obligacion del rematante extraer la galleta de los almacenes, previo el pago de su importe, á los ocho días de haberle comunicado la aprobacion.

3.º La apertura de los pliegos será pública ante los proponentes ó sus apoderados: si hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precios y por la total cantidad ó que reunidas escudiesen de ella, contendrán sus autores entre sí, y sino lo estimasen conveniente lo decidirá la suerte.

4.º En el caso de que se presenten dos ó mas proposiciones á igual precio, pero para distintas cantidades, se preferirán las que

ofrezcan adquirir mayor cantidad del artículo.

Valladolid 23 de Febrero de 1878.—Francisco L. Bago.

### CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

Por Real orden de 13 del actual comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á propuesta del de Administracion de esta Caja, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado fijar como término improrrogable la fecha de 28 de Abril de 1878, para la admision de instancias en solicitud de los auxilios provisionales que se vienen distribuyendo á los inútiles, viudas y huérfanos de la última guerra, con arreglo á la Real orden de 28 de Julio de 1876.

Lo que de orden de: Excmo. Señor Presidente se hace saber á las personas á quienes interese; en la inteligencia, de que pasado ese término, quedarán sin curso cuantas instancias se presenten en este Consejo en solicitud de los expresados auxilios.

Madrid 20 de Febrero de 1878.—El Brigadier Secretario, Martin Garcia Loygorri.

### ARTILLERIA

*Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Castilla la Vieja.*

Vacante una plaza de peon de confianza en el parque de Tarragona, dotada con el haber anual de 730 pesetas y opcion á derechos pasivos,

Se hace saber para los que la deseen, promuevan sus instancias á la Direccion general de Artillería hasta el 15 de Marzo próximo, acompañando á ellas los certificados de buena conducta ó copias de las licencias absolutas si hubieren servido en el Ejército.

Una vez reunidas en aquella Direccion, las instancias pasarán al parque de Tarragona para que en su vista proponga la Junta facultativa del mismo, el día 30 del citado mes, al que conceplúe mas conveniente, prefiriendo en primer término á los que hubiesen servido en Artillería, y entre este á los que hubiesen desempeñado superior empleo, en segundo á los cumplidos de los demas cuerpos, y en último á los procedentes de la clase de paisanos, siendo condicion indispensable que los aspirantes sepan leer y escribir.

*Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.*

Desde el día 21 del corriente se halla depositado en este pueblo un novillo, pelo negro, de cuatro años, encorizado de la anca derecha; cuyo novillo se reunió á una vaca que del mercado de Villada conducia á esta villa de Cervatos, Tomás Iglesias Pastor, de la propia vecindad.

Lo que se hace saber á fin de que llegue á conocimiento de su dueño.

Cervatos 24 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Cirilo Fernandez.

### Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con 225 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento de este pueblo, dentro del término de 20 días contados desde la insercion de este anuncio en Boletín oficial de la provincia.

La Serna 24 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Miguel Gomez.

### Juzgado municipal de Calzada de los Molinos.

Por ausencia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado, dotada con los derechos de arancel, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal, dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Calzada de los Molinos 23 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Francisco Plaza.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 13 de Febrero actual autorizando á los Presidentes de las Juntas provinciales para publicar las cifras totales de las poblaciones de las respectivas Capitales obtenidas en el Censo del año próximo pasado, y ultimadas por completo todas las operaciones y rectificaciones que á la de esta provincia se refieren, á continuacion se expresa el número total de su poblacion clasificada por sexos.

Varones. . . . . 6807  
Hembras. . . . . 7641

Total de habitantes. . 14448

Palencia 25 de Febrero de 1878.—El Gobernador presidente, Bernardo Rodriguez.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

### Casas de Maternidad y Expósitos.

Siguen enagenándose las colecciones-tipos de pesas y medidas del sistema métrico decimal, cuya adquisicion se ha declarado obligatoria á los Ayuntamientos.

### ARBOLES FRUTALES

Y DE SOMBRA.

*Arbustos y semillas de todas clases.*

Los Arboricultores del Norte de España, *Pedro Ibañez y Compañía*, del pueblo de Nalda, provincia de Logroño, tienen el gusto de ofrecer en esta capital sus grandes y variados surtidos de plantas de todas las especies procedentes de los viveros de la Rioja y varios puntos del extranjero; esta Compañía, que tiene sus viveros á la altura de los más principales de Europa, la es sumamente fácil dar sus plantas á precios muy reducidos, contando á más con la garantía de las buenas especies que, adquiridas á fuerza de sacrificios, las ofrece como ninguna otra puede hacerlo por no hallarse con condiciones tan ventajosas y halagüeñas, que viendo sus resultados, darán las gracias por lo bien servidos que han de quedar.

Los precios de las plantas injertas, tanto en árboles para todos los vientos, como enanos para formar líneas y paseos, tomados por cientos, se darán á precios equitativos, y tomados por millares con mucha mayor rebaja.

Los barbados de tinto fino de Madrid, Arganda, Valdepeñas, Rioja, Aragon y Navarra, de dos y tres años, se cederán al más ínfimo precio tomándolos por millares.

La variedad de rosales, las plantas injertas, de moreras negras y blancas, nisperos de gruesa fruta y del Japon, membrillos de Portugal, bruños de Nantes y de Hasen, acerolos, acacias de bola, plátanos y platanoides y toda clase de plantas para paseos y bosques, se venderán á precios convencionales, pero siempre á mitad de precio que en otros puntos de venta de esta capital y fuera de ella.

La gran variedad de moscateles y otras plantas de uvas especiales para formar emparrados y galerías, se venden á doble precio que los barbados para vinos tintos; y por último, las semillas, para prados artificiales y tuberculosas para cebo de ganado, las tendrán cuantos las deseen y nos honren con sus pedidos.

CALLE DE SANTIAGO, 53.

Pueden dirigirse á Nalda donde tienen sus grandes viveros, y á Valladolid calle de Santiago, 53, depósito central de plantas, sucursal de la Rioja.

Se reciben cada cuatro días remesas de plantas frescas. 6—6 93

### Arriendo de tierras y era.

Quien quisiere tomar en renta cuarenta y cinco pedazos de tierra labrantía y uno de era, radicantes en el campo y término jurisdiccional de Castrillo de Onielo, propios del Sr. D. Antonio Santillan, vecino de Madrid, se servirá presentar en la ciudad de Palencia y casa de Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, núm. 53, el día viernes ocho de Marzo próximo, á la hora de las doce de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en la casa del referido Astudillo. 3—3 96

### Arriendo de tierras y prado.

Quien quisiere tomar en renta 328 obradas de tierra labrantía divididas en veinte quíñones y además un prado medido en labor que mide diez obradas, cinco cuartas y cincuenta estadales, radicantes en el despoblado de Villahan, pertenecientes al Excmo. Sr. Marqués de Aguilafuente, término jurisdiccional de Alba de Cerrato, se servirá presentar en la ciudad de Palencia, el día jueves 7 del mes de Marzo próximo á la hora de las doce de la mañana en la casa de Don Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, número 53, donde en público y en junto ó por separado, se rematarán en el mejor postor, hallándose desde este día de manifiesto el pliego de condiciones en dicha casa, admitiéndose las proposiciones que se hagan hasta el día y hora señalados. 4—4 97

Imp. de Peralta y Menendez.